

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03489/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00608/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

*"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO COPIA DEL TITULO Y CÉDULA PROFESIONAL O LA AUTORIZACION EN SU CASO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE O DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTARON PARA LAS SIGUIENTES PLANTILLAS ANEXO ARCHIVO ADJUNTO DE DICHAS PLANTILLAS." (sic)*

Eligió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

**Anexos.** A su formato de solicitud de información adjuntó los archivos:

- *"15PPR2247J.pdf"*. Contiene el oficio número 206/349/88 de fecha uno de septiembre de 1988, signado por el Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar del **SUJETO OBLIGADO**, a

través del cual se otorga al propietario de la escuela "Germana Gutiérrez" la reincorporación para impartir educación primaria, durante el ciclo escolar 1988-1989.

Asimismo contiene las Plantillas de Personal Directivo y Docente siguientes:

- Centro Escolar Germana Gutiérrez. Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2247J, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016. Municipio de Nezahualcóyotl. (2 hojas)
- Centro Escolar Germana Gutiérrez. Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2247J, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl. (2 hojas)

-*"15PES09410.pdf"*. Contiene el Acuerdo número 205110204-AC-036/2005, de fecha siete de julio de dos mil cinco, signado por la Jefa del Departamento de Escuelas Incorporadas, que otorga la "Autorización para impartir estudios de educación secundaria a partir del ciclo escolar 2005-2006" a la Escuela Secundaria Simón Bolívar.

Asimismo contiene las Plantillas de Personal Directivo y Docente siguientes:

- Esc. Part. 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, Ciclo escolar 2010-2011. Municipio de Ecatepec. (3 hojas).
- Escuela 0452, "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, Ciclo escolar 2011- 2012; sin mayores datos. (1 hoja).
- Escuela 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Ciclo escolar 2012-2013. Municipio de Ecatepec. (1 hoja).
- Escuela Particular 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, Ciclo escolar 2013-2014. Municipio de Ecatepec (2 hojas).
- Escuela Sec. Part. 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, Ciclo escolar 2014-2015. Municipio de Ecatepec. (2 hojas).
- Esc. Part. 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016. Municipio de Ecatepec. (2 hojas).

- Escuela Sec. Part. 0452 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Ecatepec. (2 hojas).

- "15PES0643P.pdf". Contiene el oficio número 206/367/88, de fecha uno de septiembre de 1988, signado por el Director General de Educación del **SUJETO OBLIGADO**, que contiene la Autorización para impartir Educación Media Básica, para el ciclo escolar 1988-1989. (2 hojas).

Asimismo contiene las Plantillas de Personal Directivo y Docente siguientes:

- Esc. Part. 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016. Municipio de Nezahualcóyotl. (2 hojas).
- Esc. Part. 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl. (4 hojas).

- "15PPR2563Y.pdf". Contiene un oficio sin número, de fecha treinta y uno de agosto de 1989, signado por el Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar del **SUJETO OBLIGADO**, que contiene la "Autorización para ofrecer servicios de Educación Primaria" a la Escuela "Simón Bolívar en el municipio de Ecatepec, en el ciclo escolar 1989-1990 (1 hoja).

Asimismo contiene las Plantillas de Personal Directivo y Docente siguientes:

- Escuela "Simón Bolívar Jardines", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016. Municipio de Ecatepec. (1 hojas)
- Escuela "Simón Bolívar Jardines de Aragón", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Ecatepec. (1 hojas)

- "15PPR2232H.pdf". Contiene el oficio número 206/349/88 de fecha uno de septiembre de 1988, signado por el Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar del **SUJETO OBLIGADO**, a través del cual otorga la "Reincorporación para impartir educación primaria", a la escuela "Simón Bolívar", durante el ciclo escolar 1988-1989.

Asimismo contiene las Plantillas de Personal Directivo y Docente siguientes:

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- Escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2009-2010. Municipio Ecatepec de Morelos. (1 hoja).
- Escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2010-2011. Municipio Ecatepec de Morelos. (1 hoja).
- Escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2011-2012. Municipio Ecatepec de Morelos. (1 hoja).
- Escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2012-2013. Municipio Ecatepec de Morelos. (1 hoja).
- Escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio Ecatepec de Morelos. (1 hoja).

**2. Respuesta.** Del expediente electrónico se advierte que el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX, notificó la respuesta que en lo sustancial refiere:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más en formato .RAR con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Escuelas Incorporadas" (sic)*

**Anexos.** A su respuesta, adjuntó los archivos:

- "ANEXOS SOL 608.rar", que contiene lo siguientes archivos en formato pdf, que a continuación se ilustran:

ANEXOS SOL 603 (2).rar - WinRAR (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprimir Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario Proteger Auto extraíble

ANEXOS SOL 603 (2).rar\ANEXOS SOL 603 - archivo RAR, tamaño descomprimido 30,255,493 Bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRCH2
15PES0643P.pdf	4,630,196	4,059,093	Archivo PDF	17/11/2016 12:...	2F8F5613
Scanned-image_16-11-2016-163552.pdf	6,163,351	5,622,179	Archivo PDF	17/11/2016 12:...	C7935327
15PPR2232H.pdf	5,723,718	5,105,592	Archivo PDF	17/11/2016 12:...	1669393E
15PPR2247I.pdf	1,693,812	1,588,113	Archivo PDF	17/11/2016 11:...	501668F3
Scanned-image_16-11-2016-150704.pdf	234,924	207,966	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	C2456003
Scanned-image_16-11-2016-150723 (1).pdf	301,196	276,624	Archivo PDF	16/11/2016 03:...	10F80A5A
Scanned-image_16-11-2016-150723.pdf	301,196	276,628	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	10F80A5A
Scanned-image_16-11-2016-150741.pdf	262,034	235,450	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	4A268EEF
Scanned-image_16-11-2016-150755.pdf	170,288	137,792	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	19A4157B
Scanned-image_16-11-2016-150825.pdf	190,671	160,566	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	CB4E1443
Scanned-image_16-11-2016-150837.pdf	222,242	194,414	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	63E2A377
Scanned-image_16-11-2016-150903.pdf	144,424	115,211	Archivo PDF	17/11/2016 11:...	AC5934E8
Scanned-image_16-11-2016-150918.pdf	234,447	205,655	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	C6E61501
Scanned-image_16-11-2016-150930.pdf	228,637	200,895	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	89F87937
Scanned-image_16-11-2016-151119.pdf	231,541	203,921	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	54297ED7
Scanned-image_15-11-2016-151133.pdf	234,693	205,845	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	346D7704
Scanned-image_16-11-2016-151147.pdf	238,066	207,935	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	504D6F6C
Scanned-image_16-11-2016-151203.pdf	233,772	205,122	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	0C52673F
Scanned-image_16-11-2016-151217.pdf	182,875	152,454	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	80E0D05E
Scanned-image_16-11-2016-151232.pdf	59,149	66,132	Archivo PDF	17/11/2016 11:...	354E32DC
Scanned-image_16-11-2016-151249 (1).pdf	234,266	205,581	Archivo PDF	16/11/2016 05:...	E86C1283
Scanned-image_16-11-2016-151249 (2).pdf	234,266	205,582	Archivo PDF	16/11/2016 05:...	E86C1283
Scanned-image_16-11-2016-151249 (3).pdf	234,266	205,582	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	E86C1283
Scanned-image_16-11-2016-151304 (1).pdf	234,743	206,203	Archivo PDF	16/11/2016 05:...	789331FA
Scanned-image_16-11-2016-151304.pdf	234,743	206,203	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	789331FA
Scanned-image_16-11-2016-151317 (1).pdf	232,351	204,285	Archivo PDF	16/11/2016 05:...	0125E337
Scanned-image_16-11-2016-151317.pdf	232,351	204,285	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	0125E337
Scanned-image_16-11-2016-151332 (1).pdf	237,617	209,571	Archivo PDF	16/11/2016 05:...	A5295551
Scanned-image_16-11-2016-151332.pdf	237,617	209,566	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	A5295551
Scanned-image_16-11-2016-151401.pdf	233,334	204,854	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	573E813B
Scanned-image_16-11-2016-151425.pdf	238,199	209,910	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	0098F4EE
Scanned-image_16-11-2016-151449.pdf	195,437	165,071	Archivo PDF	16/11/2016 04:...	745C9558
Scanned-image_16-11-2016-151459.pdf	123,694	93,549	Archivo PDF	17/11/2016 11:...	0B4CD8D5
Scanned-image_16-11-2016-153033.pdf	5,560,143	4,977,747	Archivo PDF	17/11/2016 12:...	3601C76F

Cabe destacar que los archivos ilustrados, sustancialmente contienen los documentos siguientes:

- **15PES0643P.pdf**: contiene la Plantilla del Personal Directivo y Docente, descrita con antelación, relacionada con la *Escuela Particular 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PES0643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl. (4 hojas); la autorización de la Directora de la escuela referida, signada por el Jefe del Departamento de escuelas Incorporadas; constancias de servicios como profesoras de trece profesores y profesoras, signadas por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar Zona S102; así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.*

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- **15PPR2232H.pdf:** *Contiene la plantilla de personal Directivo y Docente de la escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio Ecatepec de Morelos, (1 hoja); así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.*
- **15PPR2247J.pdf:** *contiene la plantilla laboral de Directores y Docentes de la escuela Germana Gutiérrez. Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2247J, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl en 2 hojas; así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.*
- **Scanned-image\_11-11-2016-163952.pdf:** *Contiene el oficio número 205112300/5426/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PPR2232H, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, turno matutino; oficio número 205112300/5418/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PPR2563Y, Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec, turno matutino; oficio número 205112300/5903/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Germana Gutiérrez, C.C.T 15PPR2247J, Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; oficio número 205112300/6340/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PESO643P, Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, turno matutino y oficio número 205112300/6131/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Particular No. 0452, Simón Bolívar, C.C.T*

*15PESO9410, Florida Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, turno matutino;*

- *Scanned-image\_16-11-2016-150704.pdf:* contiene la Plantilla del Personal Directivo y Docente, descrita con antelación, relacionada con la *Escuela Particular 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl, en 1 hoja.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150723 (1).pdf:* *Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de ocho profesores, sin mayores datos.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150723.pdf:* *Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de ocho profesores, sin mayores datos.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150741.pdf:* *Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de seis profesores, sin mayores datos.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150755.pdf:* *Contiene una hoja con las firmas de los directivos de la escuela Simón Bolívar, C.C.T. 15PESO643P, correspondiente a una plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150825.pdf:* *Contiene en una hoja el oficio 205110204/158/2008, de fecha 30 de abril de 2008, signado por el Jefe de Departamento de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, dirigida a la propietaria de la Escuela Simón Bolívar CCT15PESO643P, por el cual se expidió la autorización del cargo de Directora a una profesora.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-150837.pdf:* *Contiene el oficio número 02/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signado por el apoderad legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar Zona S102.*

- *Scanned-image\_16-11-2016-150905.pdf*: Contiene la cédula profesional de una profesionista que la acredita como Licenciada en Psicología, en la cual se aprecian testadas su Clave CURP y su firma, no así su fotografía.
- *Scanned-image\_16-11-2016-150918.pdf*: Contiene el oficio número 01/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-150930.pdf*: Contiene el oficio número 05/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios un profesor en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151119.pdf*: Contiene el oficio número 11/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151133.pdf*: Contiene el oficio número 06/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151147.pdf*: Contiene el oficio número 08/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151203.pdf*: Contiene el oficio número 09/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151217.pdf*: Contiene en una hoja escaneada el anverso del Título profesional de una profesionista que la acredita como Licenciada en Economía,

*de fecha 18 d abril de 2001, expedido a su favor por la Universidad Autónoma Metropolitana; sin mayores datos.*

- *Scanned-image\_16-11-2016-151232.pdf: Contiene en forma escaneada, el reverso de una cédula profesional de una profesionista, en la cual se testo su firma no así su fotografía, sin mayores datos.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151249 (1).pdf: Contiene el oficio número 12/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151249 (2).pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151249.pdf: Contiene la misma información de los dos archivos que anteceden.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151304 (1).pdf: Contiene el oficio número 03/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151304.pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151317 (1).pdf: Contiene el oficio número 10/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151317.pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151332 (1).pdf: Contiene el oficio número 14/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación*

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*de servicios de un profesor en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*

- *Scanned-image\_16-11-2016-151332.pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151401.pdf: Contiene el oficio número 07/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151425.pdf: Contiene el oficio número 40/15-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151440.pdf: Contiene en una hoja escaneada el anverso del Título profesional de un profesionista que lo acredita como Ingeniero en Computación, de fecha 14 de octubre de 2015, expedido a su favor por el Instituto Politécnico Nacional, en el cual aparece su fotografía, sin mayores datos.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-151459.pdf: Contiene en una hoja escaneada el anverso y reverso de la Cédula profesional del profesionista citado en el archivo que antecede, en la cual se testaron su clave CURP y su firma, no así su fotografía.*
- *Scanned-image\_16-11-2016-153033.pdf: Contiene la plantilla de personal Directivo y Docentes de la Escuela "Simón Bolívar Jardines de Aragón", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017; Municipio de Ecatepec en una hoja; títulos y cédulas profesionales con claves CURP y firmas testadas de seis profesionistas, cuyas fotografías no fueron suprimidas; así como la plantilla de personal Directivo y Docente de la Escuela "Simón Bolívar Jardines", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016; Municipio de Ecatepec, en una hoja y títulos y cédulas profesionales con claves CURP y firmas testadas de seis profesionistas, cuyas fotografías no fueron suprimidas*

- *".6080001.pdf": Contiene el oficio número 20531A000/0844/UT/2016, del 17 de noviembre de 2016; signado por el Titular de la Unida de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, dirigido*

a la RECURRENTE, a través del cual respondió que la información con que cuenta la dependencia fue proporcionada, misma que se encuentra disponible para su consulta en el SAIMEX; asimismo, proporcionó el número de cédula profesional de tres personas e informó que la información para que consulte los detalles de su registro en la página de la SEP <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/>.

- *"FORMATO DE EVALUACIÓN (1).doc"*. Contiene un formato de evaluación del servicio de atención de solicitudes de información que deberá responder el solicitante correspondiente.

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado:**

*"ME ESTAN DANDO LA INFORMACION INCOMPLETA SOLICITE COPIA DEL TITULO Y CEDULA O LA AUTORIZACION EN SU CASO DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE O DOCUMENTACION QUE PRESENTARON PARA LAS SIGUIENTES PLANTILLAS."*(sic)

**b) Motivo de inconformidad:**

*"NO SE ME ENTREGO NADA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE DE LAS SIGUIENTES ESCUELAS: ESCUELA PARTICULAR-0452 SIMÓN-BOLÍVAR C.C.T 15PES09410 ,CICLO ESCOLAR 2010-2011 , 2011-2012 , 2012-2013 , 2013-2014 , 2014-2015 , 2015-2016 , 2016-2017. ESCUELA PARTICULAR SIMÓN BOLÍVAR (VALLE DE ARAGON) C.C.T.: 15PPR2232H , CICLO ESCOLAR 2009-2010 , 2010-2011 , 2011-2012 , 2012-2013 , 2013-2014 , 2014-2015 , 2015-2016. ÚNICAMENTE SE ME DIO LA 2016-2017."*(sic)

**Anexos.** Al Formato del Recurso de Revisión, la RECURRENTE adjuntó los archivos *"15PES09410.pdf"* y *"15PPR2232H.pdf"* mismos que acompañó a su solicitud de información,

los cuales no se insertan en obviedad de inútiles repeticiones.

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del Recurso.** El día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veinticinco de noviembre al cinco de diciembre de dos mil dieciséis, sin contabilizar los días veintiséis y veintisiete de noviembre; tres y cuatro de diciembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, conforme al calendario oficial de este Instituto.

**6. Manifestaciones de la Recurrente.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis la RECURRENTE en vía de manifestaciones adjuntos los archivos "15PPR2232H.pdf" y 15PESO9410.pdf", mismos que adjuntó a su formato de solicitud de información y al formato del recurso de revisión, los cuales no se transcriben en obviedad de inútiles repeticiones, mencionado en el rubro de comentarios que: *"faltan las cédulas y títulos de estas plantillas que no me mandaron."*

**7. Informe Justificado.** En fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO adjuntó su respectivo informe justificado, en seis hojas, a través del archivo "INFORME 34890001.pdf", signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que expone los antecedentes del presente asunto y en cuanto los argumentos expuestos por la RECURRENTE, sustancialmente manifestó:

*"... que se notificó respuesta al hoy requirente enviándole para tal efecto, vigencias de derechos de autorización, oficios de prestación de servicio docente, títulos y cédulas de las plantillas de maestros del ciclo escolar 2016-2017, de los siguientes centros de trabajo:*

- Escuela Secundaria Particular Número 160 "Simón Bolívar" C.C.T. 15PES0643P
- Centro Escolar Germana Gutiérrez C.C.T 15PPR2247 J
- Escuela Simón Bolívar (Jardines de Aragón) C.C.T. 15PPR2563Y
- Escuela Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T 15PPR2232H
- Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PES09410 (de esta última solamente se adjuntó la vigencia de derechos de autorización).

*..., se hizo entrega de la información testando los datos personales para posteriormente elaborar el acta correspondiente.*

*... por error humano se omitió subir los títulos y cédulas de la plantilla de maestros del ciclo escolar 2016- 2017 de la Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PES09410, mismas que se adjuntan en versión pública a las presentes manifestaciones.*

*...se instauró una búsqueda exhaustiva de la información que manifiesta como faltante el hoy requirente en su recurso de revisión girando oficio al Lic. Francisco Javier Gallado López, Subdirector de Escuelas incorporadas y servidor público habilitado, quien en fecha veintinueve de noviembre del año en curso dio respuesta..."*

Se insertó el oficio número 205111230/11052/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas, mencionando que envió información relaciona con el ciclo escolar 2016-2017, que es la que obra en sus archivos y solicitó al Comité de Transparencia respectivo, la declaratoria de inexistencia de los títulos y

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

cédulas del personal Directivo y Docente de los ciclos escolares anteriores al ciclo escolar 2016-2017 de todos los Centros Educativos solicitado por la requirente.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia continua en su informe justificado mencionando que envía las autorizaciones de Directivos y Docentes por ciclo escolar de las plantillas materia del recurso de revisión de la **RECURRENTE**; precisó que las autorizaciones que adjuntó se emiten una vez que se realizan cambios a la plantilla autorizada al momento de la incorporación, determinación administrativa de inició en el año dos mil ocho; que aunque el Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para impartir educación secundaria publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno No. 25 el 7 de agosto de 2007, establece en el Capítulo V, que para ser Director o Docente, el personal propuesto debe contar con título y cédula, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, se observa que no se cuenta con la información relativa a los títulos, cédulas profesionales y autorizaciones del personal directivo y docente de los ciclos escolares anteriores al ciclo escolar 2016-2017, de los centros educativos solicitados por la requirente, motivo por el cual en fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis se sometió a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia de las información referida.

También informó que se adjunta el Acta correspondiente a la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la cual se aprueba la clasificación como información confidencial de la clave CURP y firmas en los títulos y cédulas profesionales de los maestros que laboran en los centros de trabajo solicitados, referentes al ciclo escolar 2016- 2017 y se dictamina procedente la declaratoria de

inexistencia de los títulos y cédulas profesionales del personal Directivo y Docente de los ciclos escolares anteriores al ciclo escolar 2016-2017 de los centros de trabajo multireferidos.

**Anexos.** Con su informe justificado, el SUJETO OBLIGADO envió (en tres ocasiones) los siguientes archivos:

- *"15PESO 9410.pdf.pdf"*. Contiene la plantilla de personal Directivo y Docente Ciclo escolar 2016-2017, de la SEC. PART. 0452 "SIMÓN BOLÍVAR", C.C.T. 15 PESO 9410, Turno matutino, nivel Secundaria, en dos hojas y treinta y dos títulos y cédulas profesionales que contienen testada la clave CURP y firma de su titular, no así su fotografía.

Información que no fue puesta a disposición de la RECURRENTE, por contener datos personales.

- *"ACTA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA"*. Contiene el "ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 COMITÉ DE TRANSPARENCIA", de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, a través de la cual se determinó lo siguiente:

*"CT.EX.34.02/16. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IX, 116, 49 fracción I, II, IV, VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 4 fracción VII, XXV y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; se aprueba la clasificación como información confidencial: clave CURP, firmas, domicilio particular, fecha y lugar de nacimiento de las y los docentes del ciclo escolar 2016-2017 adscritos a los siguientes centros de trabajo: Escuela Secundaria Particular Número 160 "Simón Bolívar" C.C.T. 15PES0643P, Centro Escolar Germana Gutiérrez C.C.T 15PPR2247J, Escuela Simón Bolívar (Jardines de Aragón) C.C.T. 15PPR2563Y, Escuela Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T 15PPR2232H y Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PES09410; que se encuentran en los títulos, cédulas profesionales, diplomas y certificaciones. Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina procedente la declaración de inexistencia de la siguiente información: Títulos, cédulas profesionales y autorizaciones del personal directivo y docente de los ciclos escolares anteriores al ciclo escolar 2016-2017 de los siguientes centros de trabajo: Escuela Secundaria Particular Número 160 "Simón Bolívar" C.C.T. 15PES0643P, Centro Escolar Germana Gutiérrez*

C.C.T 15PPR2247J, Escuela Simón Bolívar (Jardines de Aragón) C.C.T. 15PPR2563Y, Escuela Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T 15PPR2232H, Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PES09410 y Escuela Particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T. 15PPR2232H. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 fracción VIII del ordenamiento en comento, emítase la resolución correspondiente, así mismo se instruye a la Unidad de Transparencia para que de conformidad con los artículos 53 fracción X, 132 fracción III y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, elabore versión pública de los documentos denominados "títulos, cédulas profesionales, diplomas y certificaciones de las y los docentes de los siguientes centros de trabajo: Escuela Secundaria Particular Número 160 "Simón Bolívar" C.C.T. 15PES0643P, Centro Escolar Germana Gutiérrez C.C.T 15PPR2247J, Escuela Simón Bolívar (Jardines de Aragón) C.C.T. 15PPR2563Y, Escuela Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T 15PPR2232H" y Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PES09410, en las cuales se protejan los Datos Personales; y en términos del artículo 53 fracción V de la Ley en la materia, notifique de lo anterior al peticionario a través del SAIMEX en el plazo correspondiente."

Información que no fue puesta a disposición de la RECURRENTE, toda vez que no contiene las firmas de los miembros del Comité de Transparencia respectivo.

- "Autorizaciones recurso folio 608.rar". Contiene las carpetas:

- "Primaria Simón Bolívar Valle de Aragón": Consta de diversas Autorizaciones para Directores y Docentes, de la Escuela "SIMÓN BOLIVAR (VALLE DE ARAGÓN), C.C.T. 15PPR2232H (primaria), de los años 2010 a 2016, con las siguientes subcarpetas:

○ Autorizaciones 10-11: Una autorización como docente.

○ Autorizaciones 11-12: Tres autorizaciones como docentes.

○ Autorizaciones 12-13: Dos autorizaciones como docentes.

○ Autorizaciones 13-14: Nueve autorizaciones como docentes y

Una como Directora escolar. (No solicitadas)

○ Autorizaciones 14-15: Cinco autorizaciones como docentes. (No solicitadas)

- Autorizaciones 15-16: Seis autorizaciones como docentes. (No solicitadas)
- Autorizaciones 16-17: Tres autorizaciones como docentes y Una como Directora escolar.
- “Secundaria Simón Bolívar”. Consta de diversas Autorizaciones para desempeñarse como Docentes, de la Escuela Secundaria 0452 “SIMÓN BOLIVAR, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, de los años 2010 a 2016, con las siguientes subcarpetas:
  - Autorizaciones 10-11: Cuatro autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 11-12: Cuatro autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 12-13: Tres autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 13-14: Once autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 14-15: Diez autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 15-16: Cinco autorizaciones como docentes.
  - Autorizaciones 16-17: Nueve autorizaciones como docentes.

**Información que fue puesta a disposición de la RECURRENTE.**

**8. Nuevas manifestaciones del Sujeto Obligado.** En fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO en alcance al informe justificado, a través del SAIMEX adjuntó el archivo denominado:

- “ACTA TRIGÉSIMA CUARTA 2016 COMITÉ DE INFORMACIÓN. pdf”. Contiene el “ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 COMITÉ DE TRANSPARENCIA”, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, descrita con

antelación, debidamente firmada por el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Información que fue puesta a disposición de la **RECURRENTE**.

**9. Ampliación del plazo para emitir la resolución.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de ampliación del plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde, el cual fue notificado en la misma fecha a través del SAIMEX a las partes.

**10. Información puesta a disposición de la Recurrente.** Con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, fue puesto a disposición del particular el informe justificado emitido por el **SUJETO OBLIGADO** y los archivos adjuntos "*Autorizaciones recurso folio 608.rar*" y "*ACTA TRIGÉSIMA CUARTA 2016 COMITÉ DE INFORMACIÓN. pdf*", por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del veintitres al veinticinco del mismo mes y año.

**11. Nuevas manifestaciones de la Recurrente.** En fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE** adjunto el archivo "*respuesta saimex.docx*" que en dos hojas refirió:

*"La documentación que recibí no es lo que fue solicitado, me enviaron cambios de docentes y yo solicite títulos, cédulas y plantillas de las escuelas antes mencionadas.*

*En apego a la respuesta donde manifestó el Lic. Francisco Javier Gallardo López de que Administrativamente se tenían por Autorizados a los maestros por antigüedad, así mismo, que era facultad del Supervisor Escolar asignado en ciclo determinado para aprobar las mencionadas plantillas sin que obre el histórico de los documentos solicitados me pregunto en que ley o sobre que fundamentos se autorizan a los Maestros a ejercer la docencia por antigüedad siendo que en cada CICLO ESCOLAR hay cambio de Profesores tan es así que*

*me enviaron oficios de cambio de docentes de ciclos escolares anteriores y no puede ser posible que no existan Títulos y Cédulas de los mismos, ya que la Ley de Educación especifica que nadie puede impartir Educación sin Título y Cédula Profesional porque es un requisito indispensable para la Autorización de Docentes en cada ciclo escolar.*

*En respuesta al informe justificado del recurso de revisión 03489/INFOEM/IP/RR/2016, con fundamento a la Gaceta del Gobierno del día 3 de agosto del 2007.*

*Acuerdo Especifico por el que se establecen los tramites y procedimiento relacionados con la Autorización para impartir Educación Primaria.*

*...”*

Transcribió el contenido de los artículos 26, 28 del Acuerdo referido por la **RECURRENTE** y los artículos 2 y 19 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de México, que indican algunos requisitos para verificar el perfil académico y profesional del personal Directivo y Docente, entre ellos contar con Título y Cédula profesional.

Finalmente, insertó la siguiente nota:

***“EN POCAS PALABRAS PARA PODER AUTORIZAR UNA PLANTILLA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO ES INDISPENSABLE CONTAR CON DOCUMENTOS ANEXOS A LA PLANTILLA COMO SON TÍTULO Y CEDULA COMO LO MARCA LA LEY, ES ILOGICO QUE AUTORICEN POR ANTIGÜEDAD DE TODAS LAS ESCUELAS QUE SOLICITE LA INFORMACIÓN SOBRE QUE LEY Y ARTICULO SE BASO.*”**

**12. Cierre de Instrucción.** Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete** se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **diecisiete de noviembre del mismo año**, esto es, el mismo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que se promovió un día antes de la temporalidad prevista en el citado precepto legal, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el

plazo previsto. Discernimiento de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

**“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."*

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE**, en términos del artículo 179 fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

---

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*V. La entrega de información incompleta;*

*(...)"*

**3. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, así como la información que proporcionó, satisface el derecho de acceso a la

información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario analizar y ordenar la expedición de la información que procedente conforme a la legislación aplicable en la materia.

**4. Estudio del asunto.** Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó a la Secretaría de Educación del Estado de México, lo que a continuación se desgrega, así como la respuesta emitida y la información proporcionada con el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**:

<p><b>Información requerida en la Solicitud de Información.</b></p>	<p><b>Respuesta otorgada.</b></p>	<p><b>Informe justificado.</b></p>
<p><i>Copia del Título y Cédula profesional o la Autorización, en su caso, del personal Directivo y Docente o documentación que presentaron para las siguientes plantillas, adjuntando los siguientes archivos:</i></p>	<p>El Sujeto obligado adjunto los archivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "ANEXOS SOL 608.rar". Contiene treinta y cuatro archivos de información, detallados en el apartado de respuesta.</li> <li>- ".6080001.pdf"</li> <li>- "FORMATO DE EVALUACIÓN (1).doc"</li> </ul>	<p><i>El sujeto obligado manifestó en su Informe, sustancialmente que: "... se notificó respuesta al hoy requirente enviándole para tal efecto, vigencias de derechos de autorización, oficios de prestación de servicio docente, títulos y cédulas de las plantillas de maestros del ciclo escolar 2016-2017, de los siguientes centros de trabajo:</i></p>
<p>1. "15PPR2247J.pdf", correspondiente al Centro Escolar "Germana Gutiérrez", Primaria, C.C.T. 15PPR2247J. Ciclos escolares: 2015-2016, 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15PPR2247J.pdf: contiene la plantilla laboral de Directores y Docentes de la escuela Germana Gutiérrez. Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2247J, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl en 2 hojas; así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.</li> <li>• Oficio número 205112300/5903/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Centro Escolar Germana Gutiérrez C.C.T 15PPR2247J</li> </ul>

	<p>Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Germana Gutiérrez, C.C.T 15PPR2247J, Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl.</p>	
<p>2. "15PESO9410.pdf", perteneciente a la Escuela particular 0452 "Simón Bolívar", Secundaria, C.C.T. 15PESO9410. Ciclos escolares: 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio número 205112300/6131/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, firmado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Particular No. 0452, Simón Bolívar, C.C.T 15PESO9410, Florida Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, turno matutino.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO9410 (de esta última solamente adjuntó la vigencia de derechos de autorización).</li> <li>El Sujeto obligado manifestó que: "... por error humano se omitió subir los títulos y cédulas de la plantilla de maestros del ciclo escolar 2016-2017 de la Escuela Particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO9410, mismas que se adjuntan en versión pública a las presentes manifestaciones. Adjuntó el archivo denominado "15PESO9410.pdf.pdf" el cual contiene Títulos y Cédulas profesionales testando claves CURP y FIRMAS, omitiendo testar Fotografía del Titular.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Envío el archivo: "Secundaria Simón Bolívar". Consta de diversas Autorizaciones para desempeñarse como Docentes, de la Escuela Secundaria 0452 "SIMÓN BOLIVAR, C.C.T. 15PESO9410, Turno matutino, de los años 2010 a 2016, con las siguientes subcarpetas:</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorizaciones 10-11: Cuatro autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 11-12: Cuatro autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 12-13: Tres autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 13-14: Once autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 14-15: Diez autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 15-16: Cinco autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 16-17: Nueve autorizaciones como docentes.</li> </ul>
<p>3. "15PESO643P.pdf", relacionado con la Escuela particular 0160, "Simón Bolívar", Secundaria, Turno matutino, C.C.T. 15PESO643P. Ciclos escolares: 2015-2016 y 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15PESO643P.pdf: contiene la Plantilla del Personal Directivo y Docente, descrita con antelación, relacionada con la Escuela Particular 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl. (4 hojas); la autorización de la Directora de la escuela referida, signada por el Jefe del Departamento de escuelas Incorporadas; constancias de servicios como profesoras de trece profesores y profesoras, signadas por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar Zona S102; así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.</li> <li>• Oficio número 205112300/6340/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PESO643P, Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, turno matutino.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela Secundaria Particular Número 160 "Simón Bolívar" C.C.T. 15PESO643P.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150704.pdf:</i>  <i>contiene la Plantilla del Personal Directivo y Docente, descrita con antelación, relacionada con la Escuela Particular 0160 "Simón Bolívar". Nivel Secundaria, C.C.T. 15PESO643P, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio de Nezahualcóyotl, en 1 hoja.</i></li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150755.pdf:</i>  <i>Contiene una hoja con las firmas de los directivos de la escuela Simón Bolívar, C.C.T. 15PESO643P, correspondiente a una plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria.</i></li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150825.pdf:</i>  <i>Contiene en una hoja el oficio 205110204/158/2008, de fecha 30 de abril de 2008, firmado por el Jefe de Departamento de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, dirigida a la propietaria de la Escuela Simón Bolívar CCT15PESO643P, por el cual se expidió la autorización del cargo de Directora a una profesora.</i></li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150837.pdf:</i>  <i>Contiene el oficio número 02/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, firmado por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar Zona S102.</i></li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150918.pdf:</i>  <i>Contiene el oficio número 01/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, firmada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</i></li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-150930.pdf:</i>          Contiene el oficio número 05/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios un profesor en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151119.pdf:</i>          Contiene el oficio número 11/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151133.pdf:</i>          Contiene el oficio número 06/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151147.pdf:</i>          Contiene el oficio número 08/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151203.pdf:</i>          Contiene el oficio número 09/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de</li> </ul>	
--	--	--

	<p>una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151249 (1).pdf: Contiene el oficio número 12/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151249 (2).pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.</li> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151249.pdf: Contiene la misma información de los dos archivos que anteceden.</li> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151304 (1).pdf: Contiene el oficio número 03/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151304.pdf: Contiene la misma información del archivo que antecede.</li> <li>• Scanned-image_16-11-2016-151317 (1).pdf: Contiene el oficio número 10/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno</li> </ul>	

	<p><i>del Supervisor Escolar zona S102.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151317.pdf:</i>        Contiene la misma información del archivo que antecede.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151332 (1).pdf:</i> Contiene el oficio número 14/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de un profesor en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151332.pdf:</i>        Contiene la misma información del archivo que antecede.</li> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151401.pdf:</i>        Contiene el oficio número 07/16-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Scanned-image_16-11-2016-151425.pdf:</i>        Contiene el oficio número 40/15-17 del día 31 de agosto de 2016, que en una hoja contiene la constancia de tiempo de prestación de servicios de una profesora en la escuela Simón Bolívar C.C.T 15PESO643P, signada por el apoderado legal de la escuela, con el visto bueno del Supervisor Escolar zona S102.</li> </ul>	

<p>4. "15PPR2563Y.pdf", referente a la Escuela "Simón Bolívar" Jardines, Primaria, turno matutino, C.C.T. 15PPR2563Y. Ciclos escolares: 2015-2016 y 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio número 205112300/5418/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PPR2563Y, Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec, turno matutino;</li> <li>• Scanned-image_16-11-2016-153033.pdf: Contiene la plantilla de personal Directivo y Docentes de la Escuela "Simón Bolívar Jardines de Aragón", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2016-2017; Municipio de Ecatepec en una hoja; títulos y cédulas profesionales con claves CURP y firmas testadas de seis profesionistas, cuyas fotografías no fueron suprimidas y Plantilla de personal Directivo y Docente de la Escuela "Simón Bolívar Jardines", Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2563Y, Turno matutino, Ciclo escolar 2015-2016; Municipio de Ecatepec, en una hoja y títulos y cédulas profesionales con claves CURP y firmas testadas de seis profesionistas, cuyas fotografías no fueron suprimidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela Simón Bolívar (Jardines de Aragón) C.C.T. 15PPR2563Y.</li> </ul>
<p>5. "15PPR2232H.pdf", concerniente a la Escuela "Simón Bolívar" Valle de Aragón, Primaria, C.C.T. 15PPR2232H. Ciclos escolares: 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2016-2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 15PPR2232H.pdf: Contiene la plantilla de personal Directivo y Docente de la escuela "Simón Bolívar (Valle de Aragón)". Nivel Primaria, C.C.T. 15PPR2232H, Ciclo escolar 2016-2017. Municipio Ecatepec de Morelos, (1 hoja); así como Títulos y Cédulas Profesionales de diversos profesionistas, de los cuales se suprimieron sus claves CURP y firmas, no así sus fotografías.</li> <li>• Oficio número 205112300/5426/2016, de fecha 01 de agosto de 2016, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas del</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escuela Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T-15PPR2232H.</li> <li>• Envió el archivo: "Autorizaciones recurso folio 608.rar". Contiene la carpeta: "Primaria Simón Bolívar Valle de Aragón": Consta de diversas Autorizaciones para Directores y Docentes, de la Escuela "SIMÓN BOLIVAR (VALLE DE ARAGÓN), C.C.T. 15PPR2232H (primaria), de los años 2010 a</li> </ul>

	<p>SUJETO OBLIGADO, en el que consta la vigencia de derechos del Acuerdo de Autorización e Incorporación del Subsistema Educativo Estatal de la escuela Simón Bolívar, C.C.T 15PPR2232H, Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, turno matutino.</p>	<p>2016, con las siguientes subcarpetas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Autorizaciones 10-11: Una autorización como docente.</li> <li>- Autorizaciones 11-12: Tres autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 12-13: Dos autorizaciones como docentes.</li> <li>- Autorizaciones 13-14: Nueve autorizaciones como docentes y Una como Directora escolar. (No solicitadas)</li> <li>- Autorizaciones 14-15: Cinco autorizaciones como docentes. (No solicitadas)</li> <li>- Autorizaciones 15-16: Seis autorizaciones como docentes. (No solicitadas)</li> <li>- Autorizaciones 16-17: Tres autorizaciones como docentes y Una como Directora escolar.</li> </ul>
--	--	---

Asimismo, en el archivo "ANEXOS SOL 608.rar" adjuntó diversos archivos que no fueron relacionados por el SUJETO OBLIGADO con la información solicitada, los cuales contienen la información siguiente:

- *Scanned-image\_16-11-2016-150723 (1).pdf*: Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de ocho profesores, sin mayores datos.
- *Scanned-image\_16-11-2016-150723.pdf*: Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de ocho profesores, sin mayores datos.

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

- *Scanned-image\_16-11-2016-150741.pdf*: Contiene una hoja con la plantilla del Personal Directivo y Docente para el ciclo escolar 2016-2017, nivel secundaria, sin referir el nombre de la escuela, con el nombre de seis profesores, sin mayores datos.
- *Scanned-image\_16-11-2016-150905.pdf*: Contiene la cédula profesional de una profesionista que la acredita como Licenciada en Psicología, en la cual se aprecian testadas su Clave CURP y su firma, no así su fotografía.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151217.pdf*. Contiene en una hoja escaneada el anverso del Título profesional de una profesionista que la acredita como Licenciada en Economía, de fecha 18 d abril de 2001, expedido a su favor por la Universidad Autónoma Metropolitana; sin mayores datos.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151232.pdf*: Contiene en forma escaneada, el reverso de una cédula profesional de una profesionista, en la cual se testo su firma no así su fotografía, sin mayores datos.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151440.pdf*: Contiene en una hoja escaneada el anverso del Título profesional de un profesionista que lo acredita como Ingeniero en Computación, de fecha 14 de octubre de 2015, expedido a su favor por el Instituto Politécnico Nacional, en el cual aparece su fotografía, sin mayores datos.
- *Scanned-image\_16-11-2016-151459.pdf*: Contiene en una hoja escaneada el anverso y reverso de la Cédula profesional del profesionista citado en el archivo que antecede, en la cual se testaron su clave CURP y su firma, no así su fotografía.

~~Asimismo, el archivo "6080001.pdf", contiene un oficio dirigido a la RECURRENTE, indicando que la información con que cuenta la dependencia fue proporcionada, misma que se encuentra disponible para su consulta en el SAIMEX; proporcionó el número de cédula profesional de tres personas e informó que la información para que consulte los detalles de su registro en la página de la SEP <http://www.cédulaprofesional.sep.gob.mx/>.~~

El archivo "FORMATO DE EVALUACIÓN (1).doc". Contiene un formato de evaluación del servicio de atención de solicitudes de información, mismo que no tiene relación con la información solicitada.

En información en alcance al informe justificado, el SUJETO OBLIGADO adjuntó el archivo denominado:

- "ACTA TRIGÉSIMA CUARTA 2016 COMITÉ DE INFORMACIÓN. pdf". Contiene el "ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 COMITÉ DE TRANSPARENCIA", de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, debidamente firmada por el Comité de Transparencia en la cual se determinó clasificar como información confidencial la clave CURP y las firmas de los docentes, en los Títulos y Cédulas profesionales proporcionados.

Asimismo, contiene la declaración de inexistencia de los Títulos y Cédulas profesionales de los Directivos y Docentes de los ciclos escolares anteriores al ciclo escolar 2016-2017, de los Centros Escolares referidos en el cuadro comparativo que antecede.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión y manifestó como **acto impugnado** que le están proporcionando la información incompleta y como **motivo de inconformidad** arguyó sustancialmente que no se le proporcionó nada de la información solicitada de las escuelas: escuela particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO 9410, ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017 y de Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H, ciclo escolar 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016; que únicamente se le dio la de 2016-2017.

Por su parte, el SUJETO OBLIGADO en su informe justificado manifestó lo vertido en el cuadro que antecede.

De lo expuesto, se advierte la **RECURRENTE** no se inconformó respecto a la información que el **SUJETO OBLIGADO** otorgó, relacionada con las plantillas de personal siguientes:

- "15PPR2247J.pdf", correspondiente al Centro Escolar "Germana Gutiérrez", Primaria, C.C.T. 15PPR2247J.
- 15PESO643P.pdf", relacionado con la Escuela particular 0160, "Simón Bolívar", Secundaria, Turno matutino, C.C.T. 15PESO643P. y
- "15PPR2563Y.pdf", referente a la Escuela "Simón Bolívar" Jardines, Primaria, turno matutino, C.C.T. 15PPR2563Y.

Atento a lo anterior, este Pleno no se pronuncia respecto a lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en relación a las plantillas citadas toda vez que se entiende que la **RECURRENTE** se encuentra conforme con la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad, lo cual no puede producir efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la respuesta otorgada, ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirven de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

*"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

*“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”(Sic)*

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

*Expedientes:*

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal*

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -- Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -- María Marván Laborde"

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la **RECURRENTE**, consistente en que no le fue entregada la información relacionada con las siguientes plantillas:

- Escuela particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO 9410, ciclos escolares 2010-2011 , 2011-2012 , 2012-2013 , 2013-2014 , 2014-2015 , 2015-2016 , 2016-2017, y
- Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H , ciclo escolar 2009-2010 , 2010-2011 , 2011-2012 , 2012-2013 , 2013-2014 , 2014-2015 , 2015-2016;
- Arguyendo que únicamente se le dio la de 2016-2017.

Al respecto cabe señalar que por cuanto a plantilla de la Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H, la particular en su solicitud inicial únicamente pidió información de los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2016-2017, no así de los ciclos 2013-2014, 2014-2015 , 2015-2016, lo cual constituye una *plus petito*, es decir, constituye una nueva solicitud de información realizada a través del recurso de revisión, lo cual es improcedente realizar, toda vez que no constituye materia del procedimiento de impugnación que se resuelve. Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0027-10" emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

*"Criterio 27-10*

*Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.*

*En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.*

*Expedientes:*

*5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*

*3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar*

*5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde*

*1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga*

*1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez – Jaén Zermeño."*

Ahora bien, por cuanto a la información peticionada por el particular en su solicitud de información, cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta otorgó algunos títulos y cédulas profesionales en atención al requerimiento del particular, quien a través de del recurso de revisión reiteró su solicitud para que fuese entregada la documentación referida, lo cierto es que los títulos y cédulas del personal Directivo y Docente solicitados, no es susceptible de ser entregada, toda vez que el personal de quien se requiere información, presta sus servicios docentes en Centros Educativos particulares; lo que se corrobora con la misma documentación que el requirente adjunto a su solicitud de información inicial consistente en:

- Oficio número 206/349/88, de fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Jefe de Departamento de Registro y Certificación Escolar, que comunica al propietario de la escuela "Germana Gutiérrez", C.C.T. 15PPR2247J, la reincorporación para impartir educación primaria, adjuntando las plantillas de

Personal Directivo y Docente de la citada escuela, correspondientes a los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

- Acuerdo número 205110204-AC-036/2005, de fecha siete de julio de dos mil cinco, signado por el Jefe de Departamento Escuelas Incorporadas, de Registro y Certificación Escolar, que comunica a "DINAMICA ESCOLAR S.C." (persona moral), la autorización para impartir estudios de educación secundaria en la escuela "SECUNDARIA SIMÓN BOLIVAR" a partir del ciclo escolar 2005-2006, adjuntando las plantillas de Personal Directivo y Docente de la citada escuela, C.C.T. 15PESO9410, correspondientes a los ciclos escolares 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.
- Oficio número 206/367/88, de fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Director General de Educación, que comunica a la C. Directora de la Escuela Simón Bolívar, la autorización para impartir estudios de educación media básica para el ciclo escolar 1988-1989, en la escuela PART. NO. 0160 "SIMÓN BOLIVAR", adjuntando las plantillas de Personal Directivo y Docente de la citada escuela, C.C.T. 15PESO643P, correspondientes a los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017.
- Oficio de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el Jefe del Departamento de Registro y Certificación Escolar, que comunica a la Representante Legal de la Escuela "Simón Bolívar, el refrendo de la autorización para impartir estudios de educación primaria; adjuntando las plantillas de Personal

Directivo y Docente de la escuela "SIMÓN BOLÍVAR JARDINES", C.C.T. 15PPR2563Y, correspondientes a los ciclos escolares 2015-2016 y 2016-2017.

- Oficio número 206/349/88, de fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, signado por el Jefe de Departamento de Registro y Certificación Escolar, que comunica a la Directora de la escuela "SIMÓN BOLIVAR" la reincorporación para impartir educación primaria; adjuntando las plantillas de Personal Directivo y Docente de la escuela "SIMÓN BOLIVAR (VALLE DE ARAGÓN)", C.C.T. 15PPR2232H, correspondientes a los ciclos escolares 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013 y 2016-2017.

La documentación citada muestra que la información requerida por el solicitante consiste en documentación relacionada con Centros Educativos particulares, a saber, escuela "Germana Gutiérrez" y diversos planteles de la escuela "SIMÓN BOLÍVAR" y en consecuencia, el personal que en ellos labora son directivos y docentes particulares.

Discernimiento que encuentra apoyo en lo dispuesto en diversa legislación aplicable al caso concreto que a continuación se analizará.

En ese sentido, la Ley General de Educación, así como la Ley de Educación del Estado de México, establecen de manera análoga la posibilidad de que los particulares impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial, en términos de los artículos 10, fracción VI de la Ley General; 1, párrafo primero y 17, párrafo primero, de la Ley de Educación en la entidad que establecen:

**Ley General:**

*"Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

*Constituyen el sistema educativo nacional:*

...

*VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;*

..."

**Ley de la entidad:**

*"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.*

..."

*"Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:*

..."

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, para que los particulares estén posibilidad de impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y otros estudios para la formación de maestros de educación básica, los Particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la Autorización expresa

de la Autoridad Educativa Estatal<sup>1</sup>, cumpliendo entre otros requisitos, lo dispuesto, en los artículos 12 y 13 del “Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México”<sup>2</sup>; como que disponen:

*“Artículo 12.- La Autorización y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios serán otorgados cuando los Particulares acrediten tener:*

- I. *Personal directivo y docente con la preparación para impartir educación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;*
- II. *Instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas que la Autoridad Educativa otorgante determine conforme a las disposiciones legales aplicables;*
- III. *Plan y/o programas de estudio que la Autoridad Educativa otorgante considere procedentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y*
- IV. *Los demás requisitos que señale el presente Reglamento y los Acuerdos Específicos que al efecto expida la Autoridad Educativa.”*

*“Artículo 13.- La Autorización o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se deberán gestionar, en las fechas que determinen los Acuerdos Específicos, mediante la presentación de los siguientes documentos:*

- I. *Solicitud debidamente firmada por el propietario cuando se trate de persona física, o por su representante legal, en el caso de persona jurídica colectiva;*
- II. *Documentación que acredite la personalidad del Particular;*
- III. *Propuesta del nombre del Plantel;*
- IV. *Plantilla de personal directivo, docente y demás personal que determinen los Acuerdos Específicos;*
- V. *Documentación que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble;*
- VI. *Licencias municipales vigentes;*

<sup>1</sup>Ley de Educación del Estado de México.

*“Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*VI. Autoridad Educativa Estatal, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;”*

<sup>2</sup> Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 28 de marzo de 2007.

- VII. Comprobante de línea telefónica en el domicilio del inmueble;
- VIII. Constancia de seguridad estructural expedida por perito en la materia, debidamente acreditado;
- IX. Constancia de medidas de seguridad, expedida por la autoridad competente de protección civil;
- X. Planos arquitectónicos, estructurales y croquis de localización autorizados por perito en la materia;
- XI. Inventario de Mobiliario y Equipo;
- XII. Carta Compromiso para impartir el plan y programas de estudio oficial o, en su caso, el autorizado;
- XIII. Obligaciones que adquiere el Particular; y
- XIV. Los demás documentos que le requiera la Autoridad Educativa.”

Asimismo, deberá acreditar lo dispuesto en los artículos 26, 28, 30, 32, 33, párrafo primero y 35, fracción I, del “Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Primaria”<sup>3</sup>, que disponen:

*“Artículo 26.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá informar y acompañar en el Anexo de la solicitud, lo siguiente:*

- I. Nombre, nacionalidad, y en caso de extranjeros la forma migratoria;*
- II. Cargo o grado a desempeñar;*
- III. Estudios realizados; y*
- IV. Título de licenciatura y Cédula profesional.”*

*“Artículo 28.- Para ser director escolar se requiere contar con título y cédula profesional de licenciatura en educación primaria o en alguna otra licenciatura normalista a universitaria vinculada a la educación. Pudiendo solo atender un nivel educativo por turno.”*

*“Artículo 30.- Para ser docente se requiere contar con título y cédula profesional de licenciado en educación primaria, en psicología educativa, en educación especial, en pedagogía, en administración escolar, en ciencias de la educación, o en alguna licenciatura de*

<sup>3</sup> Publicado en la Gaceta del Gobierno de Estado de México, el día 03 de agosto de 2017.

En caso de impartir Educación Secundaria, se estará a lo dispuesto en el “Acuerdo Específico por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria”, publicado el mismo día en Gaceta del Gobierno de la entidad, que de manera análoga dispone los requisitos pertinentes.

*normal o universitaria, vinculada a la educación. En caso de licenciatura diferente a la de Educación Primaria, deberá presentar Constancia de haber tomado un curso de capacitación didáctica en educación primaria."*

*"Artículo 32.- En caso de extranjeros: el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país."*

*"Artículo 33.- El particular proporcionará al personal docente que contrate los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio de educación primaria, capacitándolos un mínimo de 20 horas por ciclo escolar.*

*..."*

*"Artículo 35.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa, requerirá la siguiente documentación:*

*I. Título y cédula que compruebe la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente;*

*..."*

De la legislación anterior se advierte que los particulares, es decir, los propietarios respectivos de los Centros destinados a impartir educación básica, deberán cumplir con los requisitos pertinentes, para que les sea expedida la autorización tanto de los centros educativos como del personal Directivo y Docente que en cada caso serán contratados para impartir clases en la materia, área o grado para el cual estén capacitados, previa autorización que como docentes sea expedida por el SUJETO OBLIGADO.

En estas circunstancias, se colige que el personal docente contratado por cada Centro Educativo particular, entrega su respectiva documentación, entre ellas Títulos y Cédulas profesionales al área administrativa de la Escuela correspondiente, que en el caso concreto es la Escuela Germana Gutiérrez" y la Escuela SIMÓN BOLIVAR" que en su calidad de

particulares envían la documentación necesaria al **SUJETO OBLIGADO**, con la finalidad de que ésta verifique el perfil académico y profesional del personal Directivo y Docente y en su caso expedir las **AUTORIZACIONES** respectivas.

De tal forma, la documentación solicitada por la **RECURRENTE**, consistente en Títulos y Cédulas, corresponde al personal docente de una escuela particular, es decir, se trata de personas que laboralmente están sujetas a un régimen de contratación particular que de ninguna forma adquieren el carácter de servidores públicos y en consecuencia, la documentación que éstos exhibieron para efectos de su contratación, no constituye información pública susceptible de ser entregada, inclusive ni en versión pública, toda vez que, se reitera los Títulos y Cédulas profesionales multirreferidos, son presentados por el particular (propietario del centro de educación), al **SUJETO OBLIGADO**, para que éste verifique el perfil académico y profesional del personal Directivo y Docente y, en su caso, expida la autorización para laborar como docente o directivo escolar.

Así pues, la información peticionada por el particular relacionada con la Escuela particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO 9410, y la Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H, ciclos escolares 2016-2017, constituyen información confidencial, por lo que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, en su caso y conforme a su competencia, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación de información confidencial de la documentación consistente en los títulos y Cédulas profesionales de los docentes incluidos en las plantillas referidas; todo ello en términos del procedimiento respectivo previsto en los artículos 122, 132, 143, 149 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

No pasa desapercibido a este Instituto, que el SUJETO OBLIGADO en su primigenia respuesta a través de los archivos *15PES0643P.pdf*, *15PPR2232H.pdf*, *15PPR2247J.pdf*, *Scanned-image\_16-11-2016-150905.pdf*, *Scanned-image\_16-11-2016-151232.pdf*, *Scanned-image\_16-11-2016-151440.pdf*, *Scanned-image\_16-11-2016-151459.pdf* y *Scanned-image\_16-11-2016-153033.pdf*, otorgó títulos y cédulas profesionales con claves CURP y firmas testadas pero cuyas fotografías no fueron suprimidas.

Lo mismo aconteció con el archivo *"15PESO9410.pdf.pdf"* que el SUJETO OBLIGADO adjuntó a su informe justificado en cual otorgo títulos y cédulas profesionales sin que haya testado la fotografía del titular de cada documento, razón por la cual este Instituto determinó no dejar a disposición de la RECURRENTE el archivo citado.

Esto es así, en atención a que las fotografías que que aparece en los documentos referidos constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, más aún por no tratarse de servidores públicos, por lo que son susceptibles de ser testadas con el objeto de protegerlos, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren*

*en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.”*

En efecto, la fotografía tanto en los Títulos y Cédulas profesionales, son susceptibles de ser testadas, en atención a que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior, y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por ende, para su difusión se requiere del consentimiento de los individuos; por otra parte, la fotografía no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño o idoneidad para ocupar un cargo; además no permite a su titular, acreditar ante la ciudadanía que posee los conocimientos propios de su profesión.

Es así que en entre los archivos que fueron proporcionados en respuesta y en archivo adjunto al informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, se dejaron a la vista las fotografías de los particulares titulares de los citados documentos, por lo que a consideración de éste Órgano Garante, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, es procedente dar vista al Órgano de Control Interno de este Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones, determine el grado de responsabilidad de quienes incumplieron con las obligaciones de la Ley de Transparencia referida.

Por otro lado, cabe señalar que la información que si es susceptible de entregarse, son las **AUTORIZACIONES** emitidas por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, como fueron otorgadas, según lo dispuesto en los artículos 1, 2 3, fracciones I y II; así como el artículo 6, fracción I del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, referido con antelación que dispone:

*“Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos administrativos aplicables a la incorporación de estudios de los particulares al Sistema Educativo Estatal de cualquier tipo, nivel, modalidad y vertiente, ya sea mediante Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.”*

*“Artículo 2.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Educación, a través de sus Unidades Administrativas; al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y a los demás organismos públicos descentralizados de carácter educativo que en su caso tengan atribuciones para otorgar la incorporación de estudios, con excepción de la Universidad Autónoma del Estado de México.”*

*“Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*

*I. Autoridad Educativa, Secretaría de Educación, al organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, en su caso, a los organismos descentralizados de carácter educativo que cuenten con facultades para incorporar estudios que impartan los particulares;*

*II. Autorización, Acuerdo que expide previamente la Autoridad Educativa para permitir al particular impartir estudios de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;*

*...”*

*“Artículo 6.- Son atribuciones de la Autoridad Educativa, las siguientes:*

I. *Otorgar, negar y revocar la Autorización a los Particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno; ..."*

En consecuencia, con apoyo en los motivos y fundamentos argüidos, este Instituto determina parcialmente fundados los motivos de inconformidad de la **RECURRENTE** en cuanto a que no le fue entregada de forma completa la información solicitada, pero inoperantes, toda vez que la documentación requerida no es susceptible de ser proporcionada, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se ordena emitir el Acuerdo de Clasificación de información confidencial de la documentación consistente en los Títulos y Cédulas profesionales de los docentes incluidos en las plantillas de personal de la Escuela particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO 9410, y la Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H, ciclos escolares 2016-2017, en los términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**Primero.** Resultan parcialmente fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad hechos valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

**Segundo.** Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00608/SE/IP/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, el documento que contenga la información siguiente:

- *El Acuerdo de Clasificación de información confidencial de la documentación consistente en los títulos y Cédulas profesionales de los docentes incluidos en las plantillas de personal de la Escuela particular 0452 Simón Bolívar C.C.T. 15PESO 9410, y la Escuela particular Simón Bolívar (Valle de Aragón) C.C.T.: 15PPR2232H, ciclos escolares 2016-2017.*

Acuerdo que deberá emitirse por el Comité de Transparencia competente y hacerlo del conocimiento a la Recurrente.

**Tercero.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Quinto.** Hágase del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente, para que en términos de los artículos 190 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en el ejercicio de sus atribuciones,

determine el grado de responsabilidad de quienes incumplieron con las obligaciones de la referida Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03489/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03489/INFOEM/IP/RR/2016.

